

SE SUSCRIBE.

PRECIOS DE SUSCRICION.



	Pests.	Cénts
En Soria.....	(Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.....	(Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina María Cristina (Q. D. G.), continúan esta Corte sin novedad en su importante tud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la serenísima Sra. Infanta heredera Doña María Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 7 de Agosto de 1880.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente instruido en este Ministerio por causa de una alzada interpuesta por D. José Muela contra el acuerdo de la Comision provincial, que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concej al de Tinajas, con fecha 2 de Abril ha emitido el siguiente:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la alzada interpuesta por D. Juan José de la Muela contra un acuerdo de la Comision provincial de Cuenca por el que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concej al en el Ayuntamiento de Tinajas.

Resulta que elegido Concej al dicho interesado, se presentó una reclamacion sobre su incapacidad legal, fundándose en que no reunia las cualidades necesarias para ser elector, mucho menos elegible, por no tener los 25 años, no haber figurado como contribuyente en el tiempo prefijado por la ley, ser deudor á fondos municipales y provinciales, y tener además contrato con el Ayuntamiento para la asistencia facultativa del vecindario.

Desechada la reclamacion por la mayoría

del Ayuntamiento en atencion á no haber probado los recurrentes de un modo legal la edad del elegido, la reprodujeron para ante la Comision provincial; y esta, despues de unir al expediente una partida de bautismo, de la que resultaba que no cumplia aquel los 25 años hasta el 7 de Octubre siguiente, le declaró incapacitado para el cargo de Concej al como menor de edad, y no creyó por tanto deber ocuparse en el examen de las demás tachas alegadas.

En el recurso elevado á V. E. contra el acuerdo anterior se dice que, incluido en las listas el interesado como elector y elegible, y no habiéndose presentado reclamacion alguna en el periodo marcado por el art. 22 de la ley electoral, no podia ya, en virtud del segundo párrafo del mismo artículo y de la terminante disposicion del 64, despojarse de tales calidades.

El Gobernador de la provincia y el Negociado de ese Ministerio manifiestan que, por más que no sea lógico autorizar para el desempeño del cargo de Concej al á un menor á quien la ley no concede derechos electorales, una vez consentida su inclusion en las listas sin que se reclamase durante el periodo legal, no es posible discutir sobre si estuvo ó no bien incluido en ellas, por lo cual opinan que procede revocar el acuerdo apelado.

Pasando ahora la Seccion á emitir su informe, notará ante todo que no cabe decir en absoluto que la ley no concede derechos electorales á los menores de edad, puesto que, conforme al párrafo primero del art. 40 de la ley municipal, en relacion con el 12, son electores, cuando á la condicion de vecinos cabezas de familia, y por tanto emancipados, agregan las demás prescritas por la ley, exigiéndose precisamente la de la mayor edad tan sólo para ser elector en concepto de capacidad académica ó profesional.

En cuanto al fondo del asunto, las razones alegadas contra la capacidad del interesado para ser elegido Concej al se refieren á distintos actos electorales, y deben producirse en los periodos que les están respectivamente señalados por la ley; pues mientras la de la menor edad y la de no figurar como contribuyente durante cierto tiempo podian haberle imposibilitado para ser incluido en las listas si se hubiera presentado oportunamente la reclamacion, la de ser deudor á fon-

dos públicos y la de tener contrata con el Ayuntamiento no podian privarle de ser elector, siempre que reuniese las demás calidades requeridas, impidiéndole tan sólo el ser elegido Concej al, y áun despues de electo, en cualquier tiempo que se descubriera que el interesado tenia alguna de esas tachas ó la adquiriese, producirian su efecto y perderia el cargo.

No consta del expediente en qué párrafo de los del artículo 40 de la ley municipal se consideró comprendido á D. Juan José de la Muela para declarar le el derecho de elector, y no puede por tanto saberse si le era ó no precisa para ello la condicion de la mayor edad; pero como quiera que sea, consentida su inclusion en las listas en aquel concepto y en el de elegible, por tratarse de un pueblo que no excede de 400 vecinos, no era ya posible negarle los derechos que le atribuia el figurar en aquellas, sin perjuicio de la accion popular concedida por la ley para perseguir el delito de falsedad que hubiera podido cometerse; y habiendo por otra parte desaparecido al poco tiempo el fundamento que hubo para la declaracion de la incapacidad del interesado por haber salido el mismo de la menor edad, entiende la Seccion que procede revocar el fallo apelado.

Y como hecho esto no existirá ya la razon que tuvo la Comision provincial para prescindir del examen de los otros dos motivos de incapacidad alegados, á saber: el de ser deudor el interesado á fondos públicos y tener contrata con el Ayuntamiento; pues el tercero, de no haber pagado contribucion el tiempo prefijado por la ley, debió producirse en la misma ocasion que el de la edad, procede devolver el expediente á aquella corporacion para que, pidiendo los datos y justificantes oportunos, resuelva la reclamacion en lo que á los expresados motivos se refiere.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, con inclusion de los documentos de que se ha hecho mérito en el mismo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1880.—ROMERO Y ROBLEDO.—Señor Gobernador de la provincia de Cuenca.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Minas.

Don Victoriano Ciruelos y Estéban, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que por providencia de este día he acordado lo siguiente:

Providencia.—Examinado el expediente instruido á instancia de D. Juan José Gutierrez, solicitando el registro de ocho pertenencias de aguas medicinales sulfurosas con el título de *Estrella*:

Resultando que D. Juan José Gutierrez, al solicitar el registro, manifiesta que en término de Aldeaelcardo existe una fuente manantial en cuyo punto se propone hacer calicatas de investigacion hasta reunir un caudal suficiente para la curacion de enfermos:

Resultando que admitida la solicitud y publicados los oportunos edictos, Antonio Sanchez y otros vecinos de Aldeaelcardo, se opusieron dentro del término legal manifestando que en el terreno de la designacion existe un paso de ganados y varias fincas particulares á las que se causarían graves perjuicios de acceder á lo solicitado:

Resultando que el registrador manifiesta en contestacion que no es su ánimo atentar ni perjudicar el derecho de propiedad particular, y que si las operaciones le hiciesen necesario está dispuesto á indemnizar los perjuicios que se causaren:

Considerando que la Comision provincial en su informe manifiesta que si bien el terreno donde se propone investigar el registrador no está determinado de una manera expresa á quién pertenece, en el supuesto de ser de comun aprovechamiento, procede la continuacion del expediente y desestimar la oposicion presentada:

Considerando que al informar el Sr. Ingeniero de este distrito que las operaciones que el registrador haya de practicar no han de afectar en nada á las propiedades particulares ni al paso de ganados que se cita, se desprende de una manera evidente que el terreno sobre que ha de recaer la demarcacion es de aprovechamiento comun, y que aun en el supuesto de que durante el período de ejecucion de las obras fuese necesario causar algun perjuicio en algunas de las heredades más próximas indemnizando á sus dueños, siempre reportará más utilidad el alumbramiento de las aguas medicinales:

Considerando que las sustancias que trata de investigar D. Juan José Gutierrez son aguas subterráneas clasificadas por el art. 4.º del decreto-bases en la 3.ª sección, y que la investigacion y registro de las mismas han de ser objeto de concesion de este Gobierno, con arreglo á lo prescripto en el artículo 9.º del decreto citado:

Considerando que si bien la Real orden de 3 de Diciembre de 1876 concede en absoluto al dueño del suelo la propiedad y aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en el subsuelo, confirma á la vez de una manera expresa lo dispuesto en los artículos citados del decreto-bases respecto de las que existan en terrenos públicos ó del Estado, las que deberán ajustarse para su concesion á las disposiciones vigentes sobre minas; y

Considerando, finalmente, que aun cuando la zona designada en la solicitud del Sr. Gutierrez comprende algunas tierras de propiedad particular, las labores que deberán hacerse para el objeto que él mismo se propone, afectarán solamente al terreno público ó cuando más á un espacio reducido del de

particulares más próximo al manantial, y esto únicamente en el período de ejecucion de las obras de investigacion de las aguas;

He acordado desestimar la oposicion presentada por D. Antonio Sanchez y otros vecinos de Aldeaelcardo, y en su consecuencia continuar la tramitacion del expediente instruido á instancia de D. Juan José Gutierrez en la forma prevenida, notificando á los opositores la presente providencia y publicándose en el *Boletín oficial* de esta provincia á los efectos expresados en el art. 24 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859 reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el art. 24 de la ley de minas reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Soria, 4 de Diciembre de 1880.

El Gobernador,

VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Circular.

Conforme á lo acordado por la Comision mixta la Excm. Diputacion provincial, queda abierto el pago de sobresueldo á los Maestros y Maestras correspondiente al 2.º semestre del año económico de 1878-79 en la forma prevenida en la circular inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 150, de 19 de Diciembre de 1879, y con las rectificaciones hechas por la Junta provincial de Instruccion pública en 30 de Setiembre último.

Lo que se hace saber en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, á fin de que se presenten con los documentos indicados en la circular citada á percibir lo que les corresponde antes del 31 del corriente en que se cierra el supuesto.

Soria, 4 de Diciembre de 1880.—El Vicepresidente, Miguel Fuertes.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Año económico de 1880-81.—MES DE OCTUBRE DE 1880.

Extracto de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario los mismos para su publicacion en el Boletín oficial.

CARGO.		Pests. Cs.									
Existencia del mes anterior.....	<table border="0"> <tr> <td>(En la Depositaria provincial.....)</td> <td>»</td> <td rowspan="4">} 3.120</td> </tr> <tr> <td>(En el Instituto de 2.ª enseñanza.....)</td> <td>2.015 12</td> </tr> <tr> <td>(En la Escuela Normal de Maestros.....)</td> <td>1.086 26</td> </tr> <tr> <td>(En la id. id. de Maestras.....)</td> <td>25 34</td> </tr> </table>	(En la Depositaria provincial.....)	»	} 3.120	(En el Instituto de 2.ª enseñanza.....)	2.015 12	(En la Escuela Normal de Maestros.....)	1.086 26	(En la id. id. de Maestras.....)	25 34	
(En la Depositaria provincial.....)	»	} 3.120									
(En el Instituto de 2.ª enseñanza.....)	2.015 12										
(En la Escuela Normal de Maestros.....)	1.086 26										
(En la id. id. de Maestras.....)	25 34										
Ingresado del repartimiento provincial.....		2.86									
Id. del ramo de Instruccion pública.....		3.67									
Id. del ramo Beneficencia.....		8									
Id. de arbitrios especiales.....		52									
MOVIMIENTO DE FONDOS.											
Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes.....		4.08									
Id. por los suplementos hechos por el presupuesto de 1879 80 para nivelar las cuentas en este mes respectivas al ejercicio corriente.....		18.71									
TOTAL CARGO.....		33.06									

DATA.		Pests. Cs.
Satisfecho por indemnizaciones á los Sres. Diputados de la Comision provincial, haberes de los empleados de Secretaria, Contaduria y Depositaria y gastos del material de oficina....		3.41
Id. por sueldo del Arquitecto provincial y gastos de oficina.....		24
Id. por id. del Jefe de Obras públicas provinciales y gastos de id.....		29

INSTRUCCION PÚBLICA.		Pests. Cs.
Satisfecho por haberes del personal de Secretaria y gastos de oficina.....	217 32	} 3.81
Id. por gastos del Instituto de 2.ª enseñanza de esta provincia.....	2.574 94	
Id. por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.....	889 68	
Id. por sueldo del Inspector de 1.ª enseñanza y gastos de oficina.....	165 28	

BENEFICENCIA.		Pests. Cs.
Satisfecho por gastos de los dementes pobres.....	601 25	} 12.25
Id. por id. de los Hospitales de la provincia.....	4.915 37	
Id. por id. del Hospicio del Burgo.....	2.885 99	
Id. por id. del id. de Soria.....	3.856 09	
Id. por id. imprevistos.....		
Id. por id. de interés provincial.....		1.46

MOVIMIENTO DE FONDOS.		Pests. Cs.
Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública.....		4.08

TOTAL DATA.....	25.645
------------------------	---------------

RESÚMEN.		Pests. Cs.
Importa el cargo.....		33.06
Id. la data.....		25.645

Saldo ó existencia para el siguiente mes.....		Pests. Cs.
(En la Depositaria provincial.....)	»	} 7.419
(En el Instituto de 2.ª enseñanza.....)	5.632 66	
(En la Escuela Normal de maestros.....)	1.263 91	
(En la id. id. de maestras.....)	522 47	
Clasificacion de la existencia.....		Igual

Soria, 25 de Noviembre de 1880.—El Depositario, TIBURCIO MARTIN.—Está conforme.—El Contador, MANUEL MARÍA ROMERO.—V.º B.º—El Vicepresidente, FUERTES.

5
ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DEL BURGO DE OSMA.

REGISTRO DEL CENSO ELECTORAL.

Provincia de Soria

Distrito electoral del Burgo de Osma.

Don Julian de Pablo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa del Burgo de Osma, y como tal de la Comision inspectora del censo electoral de dicho distrito,

Certifico: Que segun aparece de los cuadernos de Alta y Baja, formados en virtud de lo dispuesto en el art. 54 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, se han hecho en ellos las anotaciones de las bajas correspondientes a los electores de este distrito cuyos nombres, seccion y pueblo a que corresponden y motivo por que le han perdido, se expresan a continuacion:

Seccion 1.^a—Burgo de Osma.

BAJAS.

Apellidos y nombre del elector.	DOMICILIO DEL ELECTOR.		Anotado como
	Pueblo.	Calle y número.	
Dominguez Carrillo, Domingo.	Burgo de Osma.	Serrano	Cambio de domicilio.
Gutierrez Teran, Calixto.	Idem.	Extramuros.	Fallecido.
Lopez y Lopez, Isidro.	Idem.	Plaza Mayor, 10.	Idem.
Martinez Robles, Justo.	Idem.	San Pedro de Osma, 9.	Idem.
Ortego Soria, Calixto.	Idem.	Izquierdos, 20.	Idem.
Ruiz Ortiz, Antonio.	Idem.	Libertad, 15.	Idem.
Sanz Ruiz, Agustin.	Idem.	Mayor, 17.	Cambio de domicilio.
Alonso de Martirena, Carlos.	Idem.	Idem, 33.	Idem.
Escudero Isla, Francisco.	Idem.	Alcazar, 1.	Fallecido.
Serrano Sienes, Mariano.	Idem.	Libertad, 38.	Idem.
García Campanario, Nicolás.	Idem.	Idem, 4.	Idem.

Seccion 2.^a—Alcubilla de Avellaneda.

Carazo Cordovés, Eugenio.	Matanza.	Peñas, 12.	Fallecido.
Navas García, Mariano.	Idem.	Real, 10.	Idem.
Sanz Labrador, Justo.	Idem.	Cruz, 2.	Cambio de domicilio.

Seccion 4.^a—Fuentearmegil.

Viñaras Navas, Leon.	Santa María de las Hoyas.	Real, 6.	Fallecido.
De Miguel Rodrigo, Luis.	Espejon.	Huerta, 33.	Idem.
De Juan Rey, Tomás.	Idem.	Idem, 31.	Idem.

Seccion 8.^a—Morcuera.

Crespo Andrés, Dámaso.	Morcuera.	Soledad, 3.	Fallecido.
Crespo y Crespo, Juan Francisco.	Idem.	Iglesia, 6.	Idem.
Gomez Palomar, Carlos.	Idem.	Plaza, 20.	Idem.
Perez de Pablo, Pablo.	Idem.	Iglesia, 22.	Idem.
Palomar Crespo, Pio.	Idem.	Plaza, 7.	Idem.
Romero Palomar, Pedro.	Idem.	Soledad, 5.	Idem.
Varas y Varas, Lucas.	Idem.	Iglesia, 17.	Idem.
Martinez Narro, Lorenzo.	Torremocha.	Alta, 11.	Idem.
García Elvira, Lorenzo.	Ines.	Real, 11.	Idem.
Benito Torres, Estéban.	Idem.	Plaza, 1.	Idem.
Redondo Palacios, Carlos.	Morcuera.	Soledad, 21.	Cambio de domicilio.
Ballesteros Romero, Julian.	Piquera.	San Juan, 136.	Idem.

Seccion 9.^a—Osma.

Marina Molinero, Juan.	Osma.	Alta, 2.	Fallecido.
Izquierdo Frias, Florentino.	Lodares.	Real, 3.	Idem.
Frias Ortega, Saturnino.	Idem.	Idem, 11.	Idem.
Rodrigo Nafria, Ildefonso.	Idem.	Eras, 5.	Idem.

Seccion 11.—Retortillo.

Campos García, Nicolás.	Sauquillo de Paredes.	Real, 5.	Fallecido.
De Mingo Perez, Antonio.	Idem.	Medamio, 31.	Idem.

Seccion 12.—San Estéban de Gormaz.

Anton Sanz, Bonifacio.	San Estéban.	Pescadores, 14.	Fallecido.
Niño Martinez, Ecequiel.	Pedraja.	Medio, 9.	Idem.
Cordovés Sanz, José.	San Estéban.	Verdura, 12.	Idem.
Moreno Portela, Domingo.	Idem.	Hospital, 1.	Cambio de domicilio.
Sabadía Santo Domingo, Manuel.	Idem.	Real, 62.	Idem.

Seccion 13.—Tarancueña.

Alonso de Miguel, Eugenio.	Fresno.	Amargura.	Cambio de domicilio.
----------------------------	---------	-----------	----------------------

Cuya relacion de Bajas que precede concuerda con los antecedentes de su referencia que se llevan y quedan en la Secretaria de mi cargo, a los cuales me remito. Y en cumplimiento del art. 55 y para los efectos del 56 de la expresada ley que queda relacionada, expido la presente para su publicacion en el Boletín oficial de la provincia, sin perjuicio de la adiccion correspondiente que habrá de hacerse en virtud de la falta de datos que han dejado de remitirse por la mayoría de los Ayuntamientos que constituyen este distrito electoral, la cual, firmo visada por el Sr. Alcalde, en el Burgo de Osma a 29 de Noviembre de 1880.—El Secretario, Julian de Pablo.—V.º B.º—El Alcalde, Benito Bueso.

SECCION CUARTA.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en la regla 20 de la Real orden de 10 de Agosto de 1858, reformada por la de 4 de Mayo de 1875, y demás disposiciones vigentes, han de proveerse por traslacion las escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE ZARAGOZA.	Dotacion anual.	Pesetas. Cénts.
<i>De niños.</i>		
Belmonte (cuarta parte del sueldo por retribuciones)	840	
Garrapinitos (Zaragoza id. id.)	825	
Peñaflor (id. id.)	825	
Miedes (id. id.)	755	
Bijuesca (id. id.)	750	
Paracuellos de Giloca (id. id.)	745	
Cinco-Olivas (id. id.)	625	
Embid de Ariza (id. id.)	625	
Agon (id. id.)	585	
Oseja (id. id.)	490	
Purroy (id. id.)	480	
Ruesca (id. id.)	395	
Pozuel de Ariza (id. id.)	395	
Valmadrid (id. id.)	350	
Herrera (sustitucion id. id.)	500	
<i>De niñas.</i>		
Fuentejalón (id. id.)	350	
Nuévalos (id. id.)	310	
Novillas (id. id.)	300	
Torralla de Ribota (id. id.)	300	
El Frago (id. id.)	442 50	
Cinco-Olivas (id. id.)	417	
Cubel (id. id.)	417	
Miedes (id. id.)	416	
<i>PROVINCIA DE LOGROÑO.</i>		
<i>De niños.</i>		
Canales	825	
Villamediana (sustitucion)	412 50	
Alcanadre (id.)	412 50	
<i>De párvulos.</i>		
Alfaro	1375	
Cervera del Rio Alhama	1375	
<i>Incompletas de ambos sexos.</i>		
Santa Lucía de Ocon	487 50	
Leza de rio Leza	401 25	
Turruncun	395	
Gimileo	322	
Galbarruli	296	
Arrúbal	267	
Perolasco	254	
Baroca	250	
Pinillos	250	
Cuzcurritilla	250	
Ollora	250	
<i>PROVINCIA DE HUESCA.</i>		
<i>De niños.</i>		
Albatale de Cinca	825	
Alcolea de Cinca	825	
Naval	825	
Boran	625	
Jasa	625	
Laspuña	625	
Panticoosa	625	
Rasal	576 25	
Peralfilla	537 50	
Binué	425	
Belver (sustitucion)	412 50	
Montuesa (sustitucion temporal)	400	
Sabayes	322 50	
Araguas del Solano	300	
Aratores, Bergua y Asin de Broto	275	
Puydecina (sustitucion temporal)	275	
Laire, Sieso de Jaca, Ulle y Baros, Huértalo y Castellazo	250	
Fraginal y Lastiesas	175	
<i>De párvulos.</i>		
nsó	625	

De niñas.

Pesetas. Cénts.

Alcolea de Cinca	550
Naval	550
Hecho	550
Castejon de Monegros	550
Boran	416 75
San Juan	416 75

PROVINCIA DE SORIA.

De niños.

San Leonardo	750
Huérteles	500
Talveila	455
Alcoba de la Torre, Nalay y Valdelagua.	375
Fuentegelmes	350
Carrascosa de Arriba	300
Jodra de Cardos, Portelárbol y Ventosa de Fuentepinilla	250
Valderueda	210
Pinilla de Caradueña	200
Casillas	175
Perdices	145
Quintanilla de Nuño Pedro, Rebollosa de Pedro y Villalba	125
Valdanzuelo	100

De niñas.

Valdeavellano de Terá	550
-----------------------	-----

PROVINCIA DE TERUEL.

De niños.

Teruel (casa provincial de Beneficencia)	1375
Oban	825
Castellnou	625
Monforte	625
Abejuela	625
Torre de Arcas	625
Bordon	625
Jorcas	625
Escorihuela	500
Castilseras (sustitucion)	412 50
Lidon	375
Rillo	375
Rudilla	312 50
La Rambla	275
Villalba Alta	275
Villalba de los Morales	250
Faganta (barrio de Parras de Castellote)	250

De niñas.

La Paebla de Valverde	550
Aguilar	416 50
Escorihuela	333 50
Faganta (barrio de Parras de Castellote)	106 50

Además del sueldo asignado los maestros disfrutarán casa y retribuciones de los niños que puedan pagarlas, excepto en las que han de sustituirse, que la casa será habitada por los profesores sustituidos, si así lo desean.

Los aspirantes á estas escuelas que reúnan los requisitos prevenidos en la citada legislacion, dirigirán sus instancias documentadas en debida forma al Sr. Presidente de la Junta provincial de Instruccion pública respectiva, dentro del término de 30 dias, á contar desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la misma.

Zaragoza, 1.º de Diciembre de 1880.—P. I.—
El Vice-rector, Clemente Ibarra.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Vozmediano.

Se hallan vacantes las Secretarías del Ayuntamiento y Juzgado municipal de este pueblo, la primera con la dotacion que convenga el agraciado con la Corporacion municipal, y la segunda con los derechos de arancel. Los aspirantes á ellas presentarán sus solicitudes dentro del plazo de 15 dias, á contar desde la publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia.

Vozmediano, 3 de Diciembre de 1880.—El Alcalde, Tomás Calabia.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª instancia de Almazan.

Don Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido:

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. José Abad Merino, natural y vecino de la villa de Berlanga de Duero, en la que falleció el dia 23 de Agosto último, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan á deducirlo en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en los autos de prevencion del abintestado del dicho D. José.

Dado en Almazan á 26 de Octubre de 1880.—
Cándido Fernandez Trebiño.—Por mandado de S. S.,
Dario García de Leaniz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

EL PENSAMIENTO.

Collado, 65, (próximo á la Puerta del Postigo.)

En este nuevo establecimiento se acaba de recibir un elegante y variado surtido en bisutería y quincalla. Lámparas, quinqués y todo lo concerniente al ramo de lampistería. Loza pedernal, cristal hueco y plano, sombreros, gorras, botas y zapatillas de novedad y un sinnúmero de artículos de gran gusto, todo á precios sin competencia.

REGALO.

El dueño de este establecimiento obsequiará á sus compradores por cada peseta que inviertan en el mismo, con un billete que contiene cuatro números para el regalo de un magnífico velador con su espejo, que se adjudicará á la persona que presente igual número al agraciado con el premio mayor de el sorteo de 23 de Diciembre próximo.

El citado velador está de manifiesto en dicho establecimiento. 3—8

CHOCOLATES VERDAD, COMERCIO DE D. EUSTAQUIO RAMOS

Collado, 45, Soria.

Acábase de recibir en este acreditado comercio un abundantísimo surtido de cacao, azúcares, bananas y canelas finas de los puertos de Santander y Bilbao, de los cuales se elaboran á brazo los exquisitos chocolates con el mayor esmero y limpieza, puros y sin mezcla, por cuanto su dueño no ha querido ni omitirá medio alguno para de dia en dia mejorar más y más sus clases, habiendo á la venta de los precios siguientes:

10 reales libra, 9, 8, 7, 6 y 5 id.

Tambien se elaboran tareas por mayor á gusto de los consumidores, y si el que lo llevare no le gustara ó notase alguna falta podrá devolvéilo y se dará desde luego otro á su gusto, haciéndoles un rebaja de un 6 por 100 pagando en plata.

Asimismo se venden dichos cacao, azúcares, canelas, té, café molidos y en grano, licores finos, vinos, salc ichones y conservas.

Tambien se acaban de recibir pimientos molidos superiores, propios para chorizos, de Marcia y presencia, hallándose á la venta.

Toda clase de especias, clavo, pimienta, canela, Manila y Ceilan, anís y cominos: estas especias venden molidas y sin moler.

Legumbres superiores, como garbanzos de varias clases, alubias blancas del Burgo de Osma y enanadas, guijas y habas chinas.

Grande y variada coleccion de sopa de arroz, hierbas, saun, puntetas, estrella, macarron, fideles, tallarines, sémola, tapioca, puré, aceitunas sevillanas, Reina y manzanilla; pasas de Málaga, almendras para planchar de arroz superior Colman, Berga y Salamanca, y tambien molido para bizcochos, otros muchos que se omiten por no ser molestos.

Todos los generos se venden con equidad.

SORIA.—Imprenta provincial.